



ELIMINADO: CINCUENTA Y SEIS
PALABRAS CON FUNDAMENTO EN EL
ARTÍCULO 120 DE LA LGTAIP,
EN VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACION CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL POR
CONTENER DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

En Villahermosa, Municipio del Centro, Estado de Tabasco, siendo el día dos de abril del año dos mil veinticuatro.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre del C. [REDACTED] con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO:

1.- Que mediante orden de inspección No. 0052/2023 de fecha seis de diciembre del año dos mil veintitrés, signada por la C. ING. MAYRA CECILIA VILLAGOMEZ DE LOS SANTOS, Encargada de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, se ordenó visita de inspección al C. [REDACTED] PROPIETARIO, ENACARGADO, REPRESENTANTE LEGAL, PERSONA AUTORIZADA Y/O RESPONSABLE DEL APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS FORESTALES MADERABLES, UBICADO EN EL [REDACTED] E [REDACTED] ESTADO DE TABASCO; comisionando a los CC. Armando Figueroa Priego y Armando Gómez Ligonio, personas adscritas a esta oficina de representación para llevar a cabo dicha diligencia, con el objeto de verificar física y documentalmente que el C. [REDACTED], titular y/o responsable del Aprovechamiento de Recursos Forestales; dé cumplimiento con sus obligaciones ambientales, conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la persona con quien se entienda la visita de inspección estará obligada a permitir a los Inspectores Federales comisionados el acceso al Predio sujeto a inspección. Además, con base en el artículo 63 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se determina que la visita de inspección se realizará en el área que comprende el Predio ya indicado en el rubro de la presente; asimismo, la persona con quien se entienda la visita de inspección deberá proporcionar toda clase de documentos e información que conduzca a la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales del sitio sujeto a inspección, permitiendo llevar a cabo por parte de los Inspectores Federales comisionados el recorrido por el Predio con la finalidad de cuantificar, medir y cubicar e identificar los árboles que se aprovecharon en su caso. Para tal efecto, se verificará lo siguiente:

- 1.-Inspeccionar si se han realizado actividades de aprovechamiento de recursos maderables en terrenos forestales, terrenos preferentemente forestales o en terrenos diversos a los forestales, de acuerdo a lo establecido en los artículos 7 fracciones XLVIII, LXX, LXXI, LXXII y 57 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como en el artículo 32 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.
- 2.-Inspeccionar la existencia y cumplimiento de la autorización o el documento correspondiente para el aprovechamiento de recursos forestales maderables en terrenos forestales, terrenos preferentemente forestales o para la remoción y transporte de los productos de vegetación proveniente de terrenos diversos a los forestales, de acuerdo a los artículos 68 fracción III, 71 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y los artículos 134 y 136 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.
- 3.-Verificar que cuenta con la documentación con la que se acreditó la legal procedencia de las materias primas forestales resultantes del aprovechamiento que se movilizaron de acuerdo a lo establecido al artículo 98, 99, 109, 119, 120, 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.
- 4.-Verificar si existe un daño ambiental, en caso de existir deberá circunstanciar la pérdida, cambio, deterioro, menoscabo afectación y modificaciones adversas en el ambiente, así como causas directas e indirectas de acuerdo a los artículos 2 fracción III y 10 de la Ley General de Responsabilidad Ambiental.

2.- Que en cumplimiento a la orden precisada en el resultando anterior, con fecha diecisiete de noviembre del año dos mil veintitrés, los CC. Armando Figueroa Priego y Armando Gómez Ligonio, procedieron a levantar el acta de inspección No. 27/SRN/F/0052/2023, en la cual se describieron diversos hechos y omisiones, mismos que

se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a las leyes ambientales vigentes.

3.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el resultando que antecede, esta Oficina de Representación ordenó dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO:

I.- Que la C. ING. MAYRA CECILIA VILLAGÓMEZ DE LOS SANTOS, encargada de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, previa designación mediante oficio de encargo PFPA/1/026/2022 de fecha 28 de julio de 2022, suscrito por la Dra. Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal De Protección Al Ambiente. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4º párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 6 y 154, Ley General De Desarrollo Forestal Sustentable; 2, 3, 15, 16 fracción V, 17 42, 43, 49, 50, 51, 57 fracción I 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 87, 202, 203, 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles; 1, 2 fracción XX, 225 y 232 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1, 2 fracción IV, 3 apartado B fracción I, 4 segundo párrafo, 40, 41 párrafo primero y segundo, 42 fracción VIII, 43 fracciones XXXVI, 45 fracción VII y último párrafo, 66 IX, XI, XII, XXII, y LV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; Artículo Primero, Segundo Párrafo y Numeral 26 y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se Señala el Nombre, Sede y Circunscripción Territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día treinta y uno de Agosto de dos mil veintidós.

II.- Del contenido del acta de inspección, se desprende que: En atención a la orden de Inspección no. 0052 de Fecha 06 de Noviembre de 2023 dirigido al C. [REDACTED] PROPIETARIO, ENCARGADO, REPRESENTANTE LEGAL, PERSONA AUTORIZADA Y/O RESPONSABLE DEL APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS FORESTALES MADERABLES, UBICADO EN EL PREDIO QUE SE UBICA EN [REDACTED] entendiéndose la diligencia con el C. [REDACTED], en su carácter de propietaria del predio, con quien nos identificamos como inspectores Federales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente de igual forma le hacemos saber del objeto de la visita, recibiendo y firmando la orden de inspección antes señalada, con firma autógrafa y designa a los dos testigo de asistencia, y dándonos todas las facilidades para realizar la actuación;

El predio se ubica en las coordenadas geográficas LATITUD: [REDACTED] N y LONGUITUD: [REDACTED] O,



En el predio existe arboles de frutales y maderables. Así mismo el terreno tiene características de terreno diverso a lo forestal ya que existe pasto el cual es utilizado como alimento del ganado.



Por lo que se procede a verificar los objetos de la orden de inspección referida con anterioridad:

1. Inspeccionar si se han realizado actividades de aprovechamiento de recursos maderables en terrenos forestales, terrenos preferentemente forestales o en terrenos diversos a los forestales, de acuerdo a lo establecido en los artículos 7 fracciones XLVIII, LXX, LXXI, LXXII y 57 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como en el artículo 32, del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. **En lo que se refiere a este punto en compañía del visitado se procede a realizar el recorrido por el predio donde se observan lo siguiente: se observaron 5 tocones de aproximadamente de 20 a 25 cm de diámetro de la especie *Maculis (Tabebuia rosea)* los cuales se observan que están dañados por plagas y se observan que no son de cortes recientes y a decir del inspeccionado el C. [REDACTED] la madera restante de los cinco arboles fueron utilizados para leña así como para la rehabilitación de un corral para el ganado y postes para el predio ya que no se podía utilizar para otra cosa, así mismo no se observa afectación a especies de vida silvestre.**



2. Inspeccionar la existencia y cumplimiento de la autorización o el documento correspondiente para

el aprovechamiento de los recursos maderables en terrenos forestales, terrenos preferentemente forestales, o para la remoción y transporte de los productos de vegetación proveniente de terrenos diversos a los forestales, de acuerdo a los artículo 68 fracción III, 71 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y los artículos 134 y 136 del Reglamento de la de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. **Con relación a este punto se le solicita la constancia para el aprovechamiento maderable en terrenos diversos a los forestales no presentando ninguna autorización, así mismo con relación a la documentación para el transporte de las materias primas resultante del aprovechamiento están fueron utilizadas para uso doméstico, y la rehabilitación de un corral y delimitación en el predio donde se realizó el aprovechamiento.**

3. Verificar que cuenta con la documentación con la que se acredita la legal procedencia de las materias primas forestales resultantes del aprovechamiento que se movilizaron de acuerdo a lo establecido al artículo 98, 99, 109, 119, 120, 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. **No aplica ya las materias primas del aproche miento fueron utilizadas para rehabilitación de un corral y postes en el mismo predio, no se realizó la movilización de las materias primas resultante a otro sitio**
4. Verificar si existe un daño ambiental, en caso de existir se deberá de circunstanciar la pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación y modificaciones adversas en el ambiente, así como causas directas e indirectas de acuerdo a los Artículos 2 Fracción III y 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental. **El predio está dedicado a actividades pecuarias (Ganadería), y agrícolas (naranja), no se observa afectación a ejemplares de Vida Silvestre, ya que los arboles aprovechados estaban disperso por el predio.**

De lo anterior se tiene que el C. [REDACTED], si bien realizó el aprovechamiento de 5 árboles de aproximadamente de 20 a 25 cm de diámetro de la especie *Maculis (Tabebuia rosea)*, dichos tocones se encontraban dañados por plagas y a decir del visitado fueron aprovechados para uso doméstico ya que la madera de los cinco arboles fueron utilizados para leña, para la rehabilitación de un corral para el ganado y postes para el predio ya que por las condiciones que la plaga había ocasionado en dichos tocones no se podía aprovechar para otra cosa, así mismo no se observó afectación a especies de vida silvestre, por lo anterior y de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 fracción LXXIX de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 33 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable que señala: *El aprovechamiento de Recursos y Materias primas forestales para Uso doméstico no requerirá autorización, salvo en los casos que se especifiquen en las normas oficiales mexicanas u otras disposiciones aplicables, y será responsabilidad del dueño o poseedor del predio de que se trate. La Leña para Uso doméstico deberá provenir de arbolado muerto, desperdicios de cortas silvícolas, limpia de monte, poda de árboles y poda de especies arbustivas;* esta autoridad determina que el C. [REDACTED] no incurre en ninguna violación a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y a su Reglamento toda vez que el aprovechamiento de los 5 árboles fue para uso doméstico.

III.- Que, del análisis realizado al acta de inspección No. 27/SRN/F/0052/2023 de fecha diecisiete de noviembre del año dos mil veintitrés, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones:

CONCLUSIONES:

Que una vez analizado debidamente el contenido del acta de inspección No. 27/SRN/F/0052/2023 de fecha diecisiete de noviembre del año dos mil veintitrés, se desprende que si bien al momento de la visita de inspección se observó que se realizó el aprovechamiento de 5 árboles de aproximadamente de 20 a 25 cm de diámetro de la especie *Maculis (Tabebuia rosea)*, dichos tocones se encontraban dañados por plagas y a decir

del visitado fueron aprovechados para uso doméstico ya que la madera de los cinco arboles fueron utilizados para leña, para la rehabilitación de un corral para el ganado y postes para el predio ya que por las condiciones que la plaga había ocasionado en dichos tocones no se podía aprovechar para otra cosa, así mismo no se observó afectación a especies de vida silvestre, por lo anterior y de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 fracción LXXIX de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 33 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable que señala: *El aprovechamiento de Recursos y Materias primas forestales para Uso doméstico no requerirá autorización, salvo en los casos que se especifiquen en las normas oficiales mexicanas u otras disposiciones aplicables, y será responsabilidad del dueño o poseedor del predio de que se trate. La Leña para Uso doméstico deberá provenir de arbolado muerto, desperdicios de cortas silvícolas, limpia de monte, poda de árboles y poda de especies arbustivas;* esta autoridad determina que el C. [REDACTED] no incurre en ninguna violación a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y a su Reglamento toda vez que el aprovechamiento de los 5 árboles fue para uso doméstico, por lo que de los hechos asentados se desprende que el producto resultante del corte de los árboles fue para el aprovechamiento de uso doméstico, por lo que esta autoridad determina que no existen violaciones a la normatividad ambiental vigente. En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido en consecuencia esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, al no encontrarse ante un caso de violación a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección de fecha diecisiete de noviembre del año dos mil veintitrés; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente al de la causa administrativa en que se actúa.

I.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II del presente acuerdo, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimientos Administrativos, es procedente ordenar:

A).- Se ordena notificar personalmente al C. [REDACTED], misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique totalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Tabasco, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE:

PRIMERO.- Que del acta de inspección 27/SRN/F/0052/2023 de fecha diecisiete de noviembre del año dos mil veintitrés, no se desprende violación a disposición legal alguna, por lo que se determina cerrar las actuaciones que generaron Ley Federal de Procedimiento Administrativo la visita de inspección antes citada, con fundamento en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ordena el archivo del presente procedimiento administrativo, como asunto totalmente concluido.

SEGUNDO. - Se hace de su conocimiento al C. [REDACTED], que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, al centro de almacenamiento antes mencionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



**OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN
AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO**

PROTECCIÓN AL AMBIENTE

INSPECCIONADO [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.3/2C.27.2/00052-23
ACUERDO No. PFPA/33.3/2C.27.2/000052-23/22
ACUERDO DE CIERRE

TERCERO.- Hágase del conocimiento el C. [REDACTED] que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

CUARTO.- De conformidad con el párrafo segundo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento al Acuerdo mediante el cual, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales aprobó los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de enero del año 2018; de conformidad con los artículos 1, 2, 3 fracción XVIII, 23, 24, 25, 26, 31, 32, Segundo y Cuarto Transitorios de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (Ley General de Protección de Datos Personales) publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero del año dos mil diecisiete; se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en calle ejido esquina Miguel Hidalgo s/n colonia Tamulté de las Barrancas, Villahermosa, centro, Tabasco.

QUINTO.- Notifíquese personalmente al C. [REDACTED] en el domicilio ubicado en la R/a. El Bayo 2da. sección s/n, c.p. 86720, Municipio de Macuspana; en el Estado de Tabasco; anexando copia con firma autógrafa del presente proveído y cúmplase.

Así lo proveyó y firma

ATENTAMENTE

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 17, 18, 26 Y 32 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; 3 INCISO B, FRACCIÓN I, 40, 41, 43 FRACCIÓN XXXVI, 45 FRACCIÓN VII Y ÚLTIMO PÁRRAFO Y 66 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 27 DE JULIO DE 2022, PREVIA DESIGNACIÓN, FIRMA EL PRESENTE OFICIO SUBDELEGADA DE RECURSOS NATURALES, DESIGNADA MEDIANTE OFICIO DE ENCARGO PFPA/1/026/2022 DE FECHA 28 DE JULIO DE 2022, SUSCRITO POR LA DRA. BLANCA ALICIA MENDOZA VERA, PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO.

ING. MAYRA CECILIA VILLAGÓMEZ DE LOS SANTOS

L. V. DEL MODO

6

EN EL ESTADO DE TABASCO

Calle Ejido esq. Miguel Hidalgo 5/B, Col. Tamulté de las Barrancas, Villahermosa, Tabasco.

Tel. 01 (993) 3510341, 3511373 www.profepa.gob.mx